

**PUBLICACION DE AVISO
No. 0019 DEL 2018**

13 JUN 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. De Salida No. 2018-606-014406-1 del 10-05-2018

Señores:

**INVERSIONES VASGIR S.A.S., JOSE GERLEY CASTRILLON RUESA, INVERSIONES BOTERO S.A.S., e
INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**

*Lote No. 2, Vereda El Tres
Turbo Antioquia*

*Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la
Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2018. Predio No. VA-Z1-04_08-115.*

En razón a que los oficios de citación con Rad Salida No. 2018-606-008537-1 de fecha 16 de marzo de 2018 y 2018-606-011980-1 del 20 de abril de 2018, expedidos y enviados por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002817477CO y RN938586390CO, respectivamente, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2018, las cuales fueron enviadas a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal, en tanto aparece en la primera citación como envío no entregado y en el segundo como envío entregado pero sin comparecencia a notificarse.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación 2018-606-008537-1 de fecha 16 de marzo de 2018 y 2018-606-011980-1 del 20 de abril de 2018, se les informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2018.

Cordialmente,

(Firmado en original)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial

No. de Borrador: 2018-606-001197-5

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a JOSE GERLEY CASTIRLLON RUESA e INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S., en su calidad de titulares del derecho real de dominio del predio de mayor extensión, ubicado en el Barrio Zungo, municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, ubicado entre las abscisas Inicial KM 16+155,73 (D) y Final KM 16+305,76 (D), de la **Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicada en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia”**, surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-008537-1 de fecha 16 de marzo de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002817477CO, el cual fue devuelto a la Entidad sin entrega y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-014406-1 de fecha 10 de mayo de 2018 enviado igualmente a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP002901081CO, devuelto a la Entidad sin entrega.

Lo anterior, en tanto solo se ha podido lograr la notificación de INVERSIONES VASGIR S.A.S. e INVERSIONES BOTERO S.A.S. igualmente titulares inscritos del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado

en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 0439 del 14 de marzo de 2018 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicada en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia", contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 14 JUN 2018 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 20 JUN 2018 A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 439 DE 2018

(14 MAR. 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 2 de 6

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de

0439
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1. Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 3 de 6

Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_08-115** de fecha 24 de febrero de 2017, la cual modifica la ficha de fecha 11 de marzo de 2015, elaboradas por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., del Tramo Turbo - El Tigre, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SESENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (761,87 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial KM 16+155,73 D y final KM 16+305,76 D del mencionado tramo, correspondiente al predio denominado Lote de Terreno No. 2, ubicado en la Vereda El Tres, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 837200800000900003700000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** Con predio de Dilia Isabel González Hernández, en una longitud de 7,20 metros; **ORIENTE:** Con vía Turbo - Apartado, en una longitud de 150,11 metros; **SUR:** Con predio del Inversiones Rodriguez David S.A.S. y otros, en una longitud de 4,71 metros; **OCCIDENTE:** Con predio restante de Inversiones Rodriguez David S.A.S. y otros, en una longitud de 13,05 metros. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1. ACCESO AL PREDIO EN MATERIAL DE GRAVA, Dim= 15,90 x 10,00 mts EN 159.00 M2. CULTIVOS: PLÁTANO JOVEN EN 7.00 Und.**

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 873 del 22 de junio de 2012 de la Notaría Única de Carepa y en la Escritura Pública No. 6248 del 24 de diciembre de 2013 de la Notaría Veintinueve de Medellín.

Que **INVERSIONES VASGIR S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 900.691.179-8**, el señor **JOSE GERLEY CASTRILLON RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.386.953**, **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 900.454.529-7** e **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con el **N.I.T 900.460.845-4**, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en donde los tres últimos adquirieron su derecho a título de compraventa efectuado a **DILIA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, acto debidamente protocolizado mediante Escritura Pública N° 873 del 22 de junio de 2012 otorgada en la Notaría Única de Carepa; registrada el día 16 de julio de 2012 bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83056 (Anotación N° 02).

Que **INVERSIONES VASGIR S.A.S.** adquirió a su vez su derecho, a título de aporte a sociedad de Juan Carlos Valdez Giraldo, a través de la Escritura Pública número 6248 del 24 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaría 29 de Medellín, registrada del 2 de octubre 2014 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-53056 (Anotación 3).

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió el Avalúo

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo -El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 4 de 6

Comercial Corporativo de fecha 15 de julio de 2015 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$18.182.450)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, a partir del cual formuló a los propietarios: **INVERSIONES VASGIR S.A.S., CASTRILLON RUESA JOSE GERLEY, INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S. e INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, la Oferta Formal de Compra No. VA-2788 de fecha de 07 de octubre de 2015, la cual fue notificada personalmente el día 26 de octubre de 2015, e inscrita el 03 de noviembre de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Anotación No. 4).

Que **INVERSIONES VASGIR S.A.S., CASTRILLON RUESA JOSE GERLEY, INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S. e INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.** en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, mediante oficio de fecha 21 de septiembre de 2015, presentaron objeción a la Oferta Formal de Compra No. VA-2788 de fecha de 07 de octubre de 2015, aludiendo entre otras consideraciones, que esta no se ajustaba al valor comercial del sector en cual se encuentra ubicado el **INMUEBLE**.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2017, dio respuesta a la objeción presentada por **INVERSIONES VASGIR S.A.S., CASTRILLON RUESA JOSE GERLEY, INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S. e INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.** en su calidad de propietarios del **INMUEBLE**, señalando que al existir inconsistencias en la transcripción del valor adoptado del m2 del terreno, era necesario realizar el ajuste de los insumos prediales y que una vez expedidos los mismos se surtiría su notificación.

Que la Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, emitió a solicitud de la Sociedad Vías de las Américas, actualización del Avalúo Comercial Corporativo en fecha 27 de marzo de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$25.801.150)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR PARCIAL
TERRENO	\$ 19.046.750,00
MEJORAS	\$ 6.614.400,00
ESPECIES	\$ 140.000,00
TOTAL AVALÚO	\$ 25.801.150,00

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., con base en el avalúo comercial corporativo realizado por Asociación Nacional de Lonjas y Colegios Inmobiliarios ASOLONJAS, del inmueble denominado **LOTE DE TERRENO No. 2.**, formuló a los propietarios: **INVERSIONES VASGIR S.A.S., CASTRILLON RUESA JOSE GERLEY, INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S. e INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, Alcance de la Oferta Formal de Compra con oficio No. VA-6533 de fecha de 16 de mayo de 2017, la cual fue notificada personalmente el día 17 de mayo de 2017.

Que mediante oficio VA-6534 del 16 de mayo de 2017, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. VA 6533 del 16 de mayo de 2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **034-83056**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 5 de fecha 25 de mayo de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **034-83056** de la Oficina de

0439
RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1. Tramo Turbo - El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 5 de 6

Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, sobre el inmueble pesan las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- Anotación No. 6: Embargo en proceso de fiscalía rad. 201700434, registrado mediante oficio NO. 101700434 del 21 de septiembre de 2017 por parte de la Fiscalía General de la Nación de Bogotá D.C.
- Anotación No. 7: Prohibición judicial suspensión del poder dispositivo de la Fiscalía General de la Nación de Bogotá D.C., registrado mediante oficio No. 101700434 del 21 de septiembre de 2017.

Que por las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas NO fue posible adquirir el **INMUEBLE** mediante el proceso de enajenación voluntaria, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_08-115** de fecha 24 de febrero de 2017 del Tramo Turbo - El Tigre, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS SESENTA Y UN PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (761,87 M2)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial KM 16+155,73 D y final KM 16+305,76 D del mencionado tramo, correspondiente al predio denominado Lote de Terreno No. 2, ubicado en la Vereda El Tres, del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, identificado con la cédula catastral No. 8372008000000900003700000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-83056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo; zona de terreno comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con predio de Dilia Isabel González Hernández, en una longitud de 7,20 metros; **ORIENTE**: Con vía Turbo - Apartado, en una longitud de 150,11 metros; **SUR**: Con predio del Inversiones Rodriguez David S.A.S. y otros, en una longitud de 4,71 metros; **OCCIDENTE**: Con predio restante de Inversiones Rodriguez David S.A.S. y otros, en una longitud de 13,05 metros. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: **MEJORAS: C1. ACCESO AL PREDIO EN MATERIAL DE GRAVA**, Dim= 15,90 x 10,00 mts EN 159.00 M2. **CULTIVOS: PLÁTANO JOVEN EN 7.00 Und.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **INVERSIONES VASGIR S.A.S.**, identificada con el N.I.T 900.691.179-8, al señor **JOSE GERLEY**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo –El Tigre, ubicado en el municipio de Turbo del departamento de Antioquia".

Página 6 de 6

CASTRILLON RUESA, identificado con cédula de ciudadanía N° **15.386.953**, **INVERSIONES VELEZ BOTERO S.A.S.**, identificada con el N.I.T **900.454.529-7** e **INVERSIONES RODRIGUEZ DAVID S.A.S.**, identificada con el N.I.T **900.460.845-4**, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

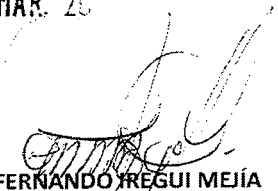
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Fiscalía General de la Nación el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **14 MAR. 2018**


FERNANDO REGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Jenny Adriana Buitrago Prieto – Abogada Contratista GIT Asesoría Jurídica Predial
Willmer Yezid Latorre Moya – Ingeniero GIT Predial
Aidé Jeanette Lora Pineda – Asesor Experto G3 Grado 7
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Alexandra Rodríguez Zambrano – Coordinadora GIT Asesoría Jurídica Predial